



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000262 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

VISTO: El Expediente de Registro Nº 000204, de fecha 13 de enero del 2015, Informe Nº 015-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 22 de enero del 2015, Nota de Coordinación Nº 032-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 27 de enero del 2015, Informes Nº 030-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 03 de febrero del 2015, Nº 029-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, de fecha 16 de febrero del 2015 y Nº 076-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de febrero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 000204, del 13 de enero del 2015, doña MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, solicita reincorporación laboral en aplicación de la Ley Nº 24041, de fecha 13 de enero del 2015; argumentando que fue contratada por el Gobierno Regional de Tumbes, habiendo desempeñado su labor como asistente Administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura, ejerciendo el cargo desde el 10 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014.; así mismo refiere que fue despedida de hecho de la entidad, que la califica una actuación material no sustentada en acto administrativo;

Que, conforme es verse de los Informes emitido por la Oficina de Recursos Humanos, que obran en lo actuado, se advierte que la administrada ha venido prestando servicios en la condición de contratado con cargo a proyectos de inversión en la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura hasta el 31 de diciembre del 2014, conforme se advierte de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000278-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de diciembre del 2014 y Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo Nº 00609-2014/GOBIERNO REGIONAL.ORA.ORH, de fecha 01 de diciembre del 2014, habiéndose cancelado sus remuneraciones de acuerdo a ley;

Que, con respecto a la reincorporación solicitada por la administrada MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, es de señalarse que de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM se establece que "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000262 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Según la citada norma, dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- 
- a) Trabajos para obra o actividad determinada;
 - b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
 - c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.



Asimismo, la parte in fine del mencionado Artículo establece que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.}



Que, dentro de este contexto, se determina que los contratos de servicios personales con cargo a proyectos de inversión, a cuyo término no genera derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. En el presente caso, es de advertir que la administrada ha laborado en esta entidad regional con contrato a plazo determinado, de lo que se colige que no ha habido despido arbitrario, pues se ha cumplido con las cláusulas establecidas en el Contrato antes mencionado;



Que, asimismo, es necesario mencionar que el Artículo 1° de la Ley N° 24041, establece que: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley"*. Asimismo, el Artículo 2° de la acotada Ley señala que: *"No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza"*



Que, en ese orden de ideas, queda claro que no se ha vulnerado un derecho constitucional al trabajo, toda vez que la administrada laboró con contrato a plazo determinado con cargo a proyecto de inversión hasta el 31 de diciembre del 2014, fecha en que concluyó la relación contractual con el Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia, resulta improcedente la reincorporación solicitada;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00262 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por doña MIRIAN BEATRIZ AYMA MASIAS, sobre reincorporación laboral, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

